



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500647031



Bogotá, 22/06/2017

Señor  
Representante Legal  
EJECUTRANS LIMITADA  
CARRERA 4A No 4 - 19 ZONA URBANA  
LA PALMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27268 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

# MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

268

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27268 DEL 21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es derogado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15324601 de fecha 10 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placas WCT-892 por la presunta transgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 37975 del 08 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" y el código de infracción 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo fue notificado el día 21 de octubre de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 518. Esta Resolución fue notificada personalmente el día 09 de febrero de 2017 a la empresa investigada.

RESOLUCIÓN No. 27260 DEL 21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-016936-2 del 23 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita cesar la actuación, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que el vehículo de placa WCT-892 portaba todos los documentos dando cumplimiento al Decreto 174 de 2001.
2. Advierte que la Resolución de Fallo incurre en error cuando hace alusión a la empresa TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S. generando una falta de claridad sobre el sujeto contravencional.
3. Indica que en los archivos de EJECUTRANS LIMITADA no reposa archivo alguno que advierta sobre la existencia de la investigación iniciada por este Despacho.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Respecto al primer argumento planteado por la parte recurrente, se tiene que esta esta Superintendencia de Puertos y Transporte, al momento de construir el acervo probatorio que determinaría la responsabilidad o ausencia de ésta por parte de la empresa transportadora frente a los hechos ocurridos el día 10 de junio de 2014, hace remisión a las cargas probatorias que le competen a los sujetos que intervienen en la actuación administrativa, siendo entonces necesario reiterar el planteamiento realizado en la Resolución recurrida en relación a la carga de la prueba que le atendía a la empresa EJECUTRANS LIMITADA a fin de desvirtuar lo consignado en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15324601.

De igual manera, no es posible desconocer que la oportunidad otorgada al Administrado para que éste solicite las pruebas que considere aportan elementos de juicio importantes a la actuación es el reflejo de garantía que se otorga a los elementos integrantes del debido proceso establecido en la Constitución Política, no obstante, la empresa investigada se limita a realizar afirmaciones sobre su ausencia de responsabilidad sin soporte alguno que demuestre de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que le atendían para el día 10 de junio de 2014 frente a la expedición, diligenciamiento y suministro oportuno al

RESOLUCIÓN No. 27268 DEL 21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016.

conductor/propietario del vehículo de placa WCT-892 del respectivo Extracto de Contrato que soportara la operación.

Se reitera entonces que no es suficiente para este Despacho las afirmaciones que realice el memorialista al respecto sin que soporte sus argumentos en prueba alguna, dejando así, al juicio y convencimiento de este fallador únicamente a la influencia fáctica que pueda llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente, poniendo de presente las características de autenticidad y veracidad que ostenta el Informe Único de Infracciones de Transporte debido a su naturaleza de documento público mientras no sea desvirtuado en debida forma.

En relación al segundo argumento del recurrente, este Despacho considera que las imprecisiones advertidas por el Representante Legal de EJECUTRANS LIMITADA, responden a errores formales que de forma alguna vician la actuación surtida mediante la Resolución mencionada.

De esta manera y atendiendo a la motivación realizada en la Resolución recurrida, la cual hace consideraciones jurídicas y fácticas propias del hecho investigado, el Despacho advierte que los errores anunciados por el recurrente son imprecisiones de carácter formal que no alteran los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión administrativa así como el debido proceso que rige toda actuación, pues desde el inicio de la actuación se identificó con claridad y suficiencia la persona jurídica vinculada a la investigación, afiliadora del vehículo de placa WCT-892.

Frente al tercer argumento esbozado por el Representante Legal de la empresa investigada, este Despacho considera que el procedimiento surtido por esta Superintendencia a fin de notificar el contenido de la Resolución No. 37975 del 08 de agosto de 2016 es ajustado a derecho, por ende no existe fundamento alguno para alegar una indebida notificación.

En este contexto, resulta importante remitirnos al principio de publicidad, siendo éste uno de los principios que rige toda actuación administrativa, a saber:

*"LEY 1437 DE 2011. Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."*

De igual manera, el proceso de notificación surtido por esta Superintendencia y el cual cuestiona el Representante de la empresa sancionada, tiene como única finalidad materializar el principio de publicidad otorgando al Administrado la posibilidad de cumplir las disposiciones que los vinculan así como impugnar aquellas que afectan sus intereses tal y como lo vislumbra la Corte Constitucional

RESOLUCIÓN No. 27268DEL 21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.º T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016.

en Sentencia C-1114 del 25 de noviembre de 2003, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, Referencia: expediente D-4585:

(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación,

(...) el principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque, desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Esta misma Corporación en Sentencia T-165 de 2001, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo consideró:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Se concluye entonces que esta Superintendencia de Puertos y Transporte al momento notificar el contenido de la Resolución No. 37975 de 2016, no se encuentra de manera alguna vulnerando el derecho de defensa y contradicción que le atiene a la empresa vigilada, por cuanto la comunicación al interesado se realizó conforme lo consagrado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así en primera medida se envió citación a fin de obtener la notificación personal del Representante Legal de EJECUTRANS LIMITADA o quien hiciera sus veces, que al no ser exitosa, fue necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 69 del mencionado Código que a su tenor establece:

"LEY 1437 DE 2011. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente opuedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la

2 7 2 6 8 2 1 JUN 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75425 del 21 de diciembre de 2016.

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Frente a este aspecto, una vez observado el expediente, se encuentra que obra certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. bajo guía No. RN624982812CO del aviso enviado a la dirección CARRERA 4A No. 4-19 ZONA URBANA en el Municipio de LA PALMA, CUNDINAMARCA, siendo ésta la dirección proporcionada por el Registro Único Empresarial y Social una vez se consulta el N.I.T. No. 830.091.326-6, a saber:

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informático.

Razón Social	EJECUTRANS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	000054477
Identificación	NIT 830091326 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matricula	20060222
Fecha de vigencia	99991231
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1433518915.00
Utilidad/Pérdida Neta	150381110.00
Ingresos Operacionales	500592713.00
Empleados	16.00
Afiliado	No

Actividades Económicas  
4521 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	LA PALMA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA
Teléfono Comercial	3204772852
Municipio Fiscal	LA PALMA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA
Teléfono Fiscal	3204772852
Correo Electrónico	factura.ejecutrans@hotmail.com

De todo lo expuesto, se tiene esta Superintendencia de Puertos y Transportes al momento de iniciar investigación mediante Resolución No. 37975 del 08 de agosto de 2016, procedió a surtir el trámite de notificación tal y como lo dispone la norma respecto de los Actos Administrativos de contenido particular teniendo en cuenta la dirección evidenciada en el Registro Mercantil, que al no ser exitoso fue necesario publicar en cartelera de esta Superintendencia la existencia de dicha Resolución quedando entonces notificada el día 21 de octubre de 2016.

De igual manera, es de anotar que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad --ORFEO--, no consta comunicación alguna allegada por EJECUTRANS LIMITADA donde se informe sobre el cambio de dirección o



2017-6-14

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EJECUTRANS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matriculación	0000054477
Identificación	NIT 83009132E - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matriculación	20080222
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1433518915.00
Utilidad/Perdida Neta	150381110.00
Ingresos Operacionales	500592713.00
Empleados	18,00
Afiliado	No



Verificación

Actividades Económicas  
\* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	LA PALMA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA
Teléfono Comercial	3204777869
Municipio Fiscal	LA PALMA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA
Teléfono Fiscal	3204777869
Correo Electrónico	factura.ejecutrans@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	PNT
		EJECUTRANS BOGOTA	BOGOTA	Establecimiento				
		EJECUTRANS LIMITADA	BOGOTA	Establecimiento				
		EJECUTRANS LIMITADA	BOGOTA	Establecimiento				
		EJECUTRANS LTDA	BOGOTA	Establecimiento				
		EJECUTRANS AGENCIA PACHO	FACATATIVA	Agencia				
		EJECUTRANS YACOPI	FACATATIVA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarv: 02



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.06291  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat. 01 8

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28  
la spledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN781476967

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
EJECUTRANS LIMITADA

Dirección: CARRERA 4A  
ZONA URBANA

Ciudad: LA PALMA\_CUND

Departamento: CUNDIN

Código Postal: 2538

Fecha Pre-Admisión:  
27/06/2017 15:32:08

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha:	DIA	MES	AÑO	R	O
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>Carolina Barón</i>		Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	C.C. <i>00.39.677.520</i>		Centro de Distribución:		
Observaciones:	<i>se festeja en el municipio</i>		Observaciones: <i>para el festejo</i>		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

